



Hermosillo, Sonora., 11 de Noviembre de 2024

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL, RELATIVA AL ACTA DE INEXISTENCIA PARCIAL DE
SOLICITUD 260493424000191.**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las catorce horas con diez minutos, del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, constituidos en la sala de juntas del Despacho de la Secretaría de la Contraloría General, y reunidos el Comité de Transparencia integrado por su presidenta Lic. Anel Cristina Valenzuela Espinoza, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como vocales, Lic. Carmen Elena Blanco Mézquita, en su carácter de Directora General de Administración y Control Presupuestal y Lic. Yumiko Izayana Yáñez Tanamachi en su carácter de Directora General de Integridad, respectivamente; se turna a este Comité con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A RELATIVA AL ACTA DE INEXISTENCIA PARCIAL DE SOLICITUD 260493424000191**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se registra solicitud de información con número de folio 260493424000191, realizada por el C. Roberto Cedano Santibañez, solicitando lo siguiente:

"Titular de la Unidad de Transparencia.

Siguiendo en el animo de conocer mas sobre el cuidado y protección de datos personales que "supuestamente" los responsables aplican a los datos que obtienen del ejercicio de sus funciones, es mi pretensión que se me informe lo siguiente:

1.- Informar si su sujeto obligado realiza transferencias de datos personales, en caso de que no, motive su respuesta respecto a sus funciones y atribuciones.

2.- Le requiero copia digital del instrumento por el cual se establecen los alcances del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes al momento de realizar las transferencias de datos personales.

3.- Le requiero copia digital de los avisos de privacidad simplificados de su sujeto obligado.

4.- Informe si al momento de realizar transferencias de datos personales, informa al titular de los datos, limitándose a realizar transferencias limitadas e informadas.

5.- Informe, si en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como responsable, ha realizado transferencia de datos personales sin mediar el consentimiento del titular de los mismos, especificando los casos concretos en que se haya realizado dichas transferencias.

Es de saber público que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se sirven de argucias para eludir la obligación de presentar información precisa y detallada de lo que se les solicita, por ello, en caso de que sus respuestas, precisando la del cuestionamiento quinto de este escrito, vayan encaminadas a excusarse por medio del artículo 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deberán motivar de manera exacta y precisa, las facultades propias, compatibles o análogas que motivo el tratamiento de los datos." (sic)

- II. Se da respuesta a lo solicitado el día veintitrés de octubre del presente año.



- III. El día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se notifica por medio de correo electrónico el Recurso de Revisión **ISTAI-RR-720/2024** a través del cual el recurrente **C. ROBERTO CEDANO SANTIBAÑEZ** se **INCONFORMA** y expone lo siguiente:

“Me inconformo por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, falta, deficiencia e insuficiencia de fundamentación y motivación en la respuesta y por otros actos y omisiones del sujeto obligado en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Solicitud número 260493424000191.” (sic)

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integra en cada uno de los sujetos obligados, y tendrá facultades de confirmación, revocación o modificación en materia de declaración de inexistencia de información, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos.

II.- Que el Comité de Transparencia, en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

III.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia de la información realicen los titulares de las áreas de esta Secretaría, de conformidad con los artículos 56, 57 fracción II y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IV.- Que siendo materia de la presente sesión, es procedente resolver sobre la inexistencia **PARCIAL** de la información referente a la **SOLICITUD 260493424000191**, es que este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora procede a entablar el procedimiento de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de Información previsto en el artículo 135 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

V.- Que la titular de la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos, emite **ACTA DE INEXISTENCIA PARCIAL DE SOLICITUD 260493424000191** con la finalidad de que este Comité de Transparencia **CONFIRME** la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada bajo los argumentos ahí planteados; lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 135 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VI.- Que, en el **ACTA DE INEXISTENCIA PARCIAL** realizada por la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos, se expresa que instruyo al enlace de archivo C. Sarahi



Alexandra Cañedo Sánchez, a realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo general y archivo de concentración de esta Dependencia. Sin embargo, se encontró **PARCIALMENTE** esto debido a que parte de la información de solicitud de acceso **260493424000191** no existe en los archivos.

VII.- En seguimiento con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría General, **MODIFICA** la respuesta de la solicitud **260493424000191**, por lo que se adjunta a la presente, la información relativa a:

1. AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRALES de lo siguiente:

- Protocolo para la Identificación del Consumo y Abuso de Drogas por parte de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo
- Examen de Control de Integridad a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.
- Firma Electrónica Avanzada
- Uso de Cámaras de Videovigilancia Portátiles a los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan funciones de Inspección y Vigilancia.

2. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO de la Secretaría de la Contraloría General.

VIII.- El propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente la información no se encuentra en los archivos y sistemas del sujeto obligado, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el criterio **SO/014/2017**, mismo que a la letra señala:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Por todo lo anterior, se procede a determinar que:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Este Comité es **COMPETENTE** para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por la Directora General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con los preceptos legales citados con anterioridad en el considerando III.

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** relativa a la solicitud **260493424000191**, mediante acta de inexistencia parcial de este Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría General.

TERCERO. - Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada al recurrente **C. ROBERTO CEDANO SANTIBAÑEZ**, en cumplimiento al Recurso de Revisión **ISTAI-RR-720/2024**.



CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, de respuesta al solicitante y al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con la presente **ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** y la **ACTA DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría General, así como lo relativo a los **AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRALES** y **AVISO DE SIMPLIFICADO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**.

CIERRE DEL ACTA.

No habiendo otro asunto o diligencia que desahogar, se cierra la presente acta, procediendo a firmar al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, quienes intervinieron ratificando lo manifestado, previa lectura y con conocimiento de su alcance, resolviendo por unanimidad de votos.


LIC. CARMEN ELENA BLANCO MEZQUITA.
Directora General de Administración
y Control Presupuestal.


LIC. YUMIKO IZAYANA YÁNEZ TANAMACHI.
Directora General de Integridad.


LIC. ANEL CRISTINA VALENZUELA ESPINOZA.
Titular de la Unidad de Transparencia.